

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Abril 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 3985/22 caratulado "(M.E.C.C. y T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TORRES VIVIAN MARCELA - (JARDIN DE INFANTES N° 183 - HOSPITAL "ENRIQUE V. D E LLAMAS -CHARATA") el que se inicia con la Presentación realizada por el Director General de Gestión Educativa del M.E.C.C.yT, quien remite A.S E29-2021-199507-A, adjuntando antecedentes y solicita Dictámen, en relación a la situación de la Docente **VIVIAN MARCELA TORRES - DNI 25.899.062** quien fuera designada en un cargo de Maestra de Sección con carácter de Suplente en el Jardín de Infantes N° 183 "Susana Pereyra" de Charata y posee además un cargo de Planta Permanente de Técnica Radióloga en el Hospital "Enrique V. de LLamas"- Charata -, según Declaracion Jurada de Cargos, de fecha 25 de febrero del 2019, obrante a fs 48 y vta.

Que por Disposición N° 1858/00875/2019 la Directora Regional Polinivel - Región Educativa IV dispone iniciar una Información Sumaria a la docente por presunta incompatibilidad.

Que fs.28 y 57 obran informes de su desempeño en Salud Pública consignando que presta servicios en horario normal de 32. 30 horas semanales y no es Full Time.

A fs 26/27 y .46/47. obran descargos efectuado por la docente en cuestión, ante la instancia interviniente. Niega la incompatibilidad fundada en la excepción de la Ley N°4865 (hoy 1128-A) prevista en el Art. 2: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia ° Inc. d)Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular más*

ES COPIA



de dos cargo

A fs 35 la Sra. Torres Viviana, por Nota de fecha 24 de octubre de 2019, dirigida a la Directora del Hospital Lic Parra Emilia. "...solicita su RENUNCIA, al Ministerio de Salud Pública".

Se toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su Art. 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*, la que contempla en su Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que dado que la intervención solicitada es previa al cierre de la Información Sumaria (fs. 63), el suscripto estima pertinente señalar la normativa legal aplicable a la situación y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

Que en relación a la situación que se analiza resulta pertinente señalar lo preceptuado por la Ley N°1128-A Art. 1°: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales. ".

Artículo 2°: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de

ES COPIA

enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

En forma concordante el Estatuto Docente - Ley N°647 - prescribe en el Capítulo Incompatibilidades - Art. 358 in fine: *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.*

Que, en razón del marco legal citado, al cargo de Personal de Planta desempeñado en el Ministerio de Salud, en las condiciones que se informan, solo se puede agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales), por lo que en este caso la acumulación de otro cargo en este caso Maestra de Sección del Nivel Inicial en el Ministerio de Educación, da lugar a la configuración de la incompatibilidad prevista en el Art. 1° del citado régimen, situación que queda normalizada a partir de la renuncia al cargo en Salud Pública, en un todo conforme con lo que dispone el Art. 21°) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*

Que el tiempo reducido o medio tiempo establecido como excepción en la Ley 1128 A, Art- 2 inc. d) *"Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial, no pudiendo acumular más de dos cargos;"* para los agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública, por orden del Dto. 1439/92, la jornada reducida se refiere al desempeño de 18 hs. semanales.-

Que, corresponde el dictado del presente, al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, el bloque legal aplicable a la situación motivo de las actuaciones sumariales y en razón de su competencia proceda con el trámite o a resolver en definitiva la responsabilidad de la docente con arreglo a las disposiciones estatutarias de sus agentes y atribuciones conferidas por ley 647

ES COPIA

E, en razón de la Ley N°1128-A Regimen de Incompatibilidad Provincial- articulo 8° : *"Corresponde al organismo al que pertenezca el agente el inicio de actuaciones sumariales a fin de pronunciarse sobre la conducta del agente..."*.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

DICTAMINO.

I) Que un Cargo de Maestra de Sección en el Nivel Inicial- MECCyT- suplente y un Cargo de Personal de Planta del Ministerio de Salud Pública (Jornada Normal), resultan incompatible por aplicación del Art. 1° de la ley N°1128 A.

II) Que la situación de incompatibilidad de la Sra. **VIVIAN MARCELA TORRES - DNI 25.899.062**, conforme punto I) de la presente atento la renuncia formulada al cargo en el Hospital Dr. Enrique V. De LLamas - Charata- del Ministerio de Salud Provincial deberá ser considerado por la jurisdicción del MECCyT en el marco de las actuaciones Sumariales en trámite.-

III) Comunicar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia con copia de la presente, quien deberá proceder según su competencia, atento los considerandos precedentes.

IV) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

D I C T A M E N N°:092/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas